Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO- ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	050884003002 **2016 01322** 00
Demandante	LUZ ENID VALENCIA TOBON
Demandado	OVIDIO YEPES CARMONA Y OTROS
Asunto	CONTINUAR AUDIENCIA

Se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 372 y ss del Código General del Proceso por tratarse de un proceso Ejecutivo de menor cuantía, la que tendrá lugar el día

Dia _____Mes_____Año_____Hora_____

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.

2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.

3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

6.- Advertir a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes y decretarán las pruebas del proceso y se hará exhibición de documentos, si se hubieren solicitado.

7. – Advertir a las partes para que alleguen al proceso, con anticipación a esa fecha, las pruebas que se requieren y citen con tiempo a los testigos, los cuales podrán ser limitados por el Juez.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f66c8b0e32114aab408e0201884b76669a90d3bcae1adaec1fdc1e1bda88e669

Documento generado en 20/04/2021 10:43:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica